



JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C. **18 OCT 2021**

434

Proceso No. 11001400305020170039200

Como quiera, que se reúnen las disposiciones legales de que trata el artículo 314 del Código General del Proceso, el juzgado,

RESUELVE:

1. Aceptar la transacción extraprocesal celebrada por las partes en los términos del documento aportado.
 2. En consecuencia, DECRETAR la terminación del proceso por transacción.
 3. DISPONER el levantamiento de las medidas cautelares. En el evento de encontrarse embargado el remanente, los bienes desembargados déjense a disposición del Despacho respectivo. Oficiése.
 4. Por secretaría elabórense y páguese los títulos judiciales consignados a órdenes de éste Despacho y con destino a éste proceso a favor de la parte actora hasta el monto de **\$53.340.000,00**, el saldo a quien se le hubiesen descontado.
- Secretaría realice la entrega de los dineros ordenados en el numeral anterior, previo la verificación de la existencia de embargo de créditos y de remanentes.
5. ORDENAR el desglose del título base de la acción y su entrega a la parte demandada, con las constancias correspondientes.
 6. En su oportunidad archívese el expediente.

Notifíquese.


DORA ALEJANDRA VALENCIA TOVAR
JUEZ ()

JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.
De conformidad con el Artículo 295 del Código General del Proceso, la providencia anterior se notificó por publicación en el Estado No. 37 de hoy **11 OCT 2021** a las 8:00 a.m. SECRETARÍA.